

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores que realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, Me ha presentado D. Laureano Delgado y Alférez, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Emilio de Alvear y Pedraja, Diputado á Cortes y ex Director general de Aduanas.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Oficiales del Consejo de Estado se reorganizará en la siguiente forma:

Un Oficial mayor con la categoría de Jefe de Administración de primera clase y sueldo de 10.000 pesetas.

Uno ídem íd. Jefe de Administración de segunda con 8.750.

Uno ídem íd. Jefe de Administración de tercera con 7.500.

Tres Oficiales primeros, Jefes de Administración de cuarta á 6.500, 19.500.

Tres Oficiales segundos, Jefes de Negociado de primera clase á 6.000, 18.000.

Seis Oficiales terceros, Jefes de Negociado de segunda á 5.000, 30.000.

Cinco Oficiales cuartos, Jefes de Negociado de tercera á 4.000, 20.000.

Cinco Oficiales quintos, Oficiales segundos de Administración civil á 3.000, 15.000.

Total 128.750 pesetas.

Art. 2.º Las cuatro primeras vacantes que hubieren ocurrido ó ocurrieren en lo sucesivo, á contar desde la fecha de la vigente ley de Presupuestos, salvo el derecho preferente que asiste de ocupar la que le corresponda al único Oficial que se halla excedente del Cuerpo, producirán ascenso en la escala activa, amortizándose las resultas al final de la misma hasta llegar á suprimirse las dos plazas de Aspirantes que existen en la actualidad y otras dos de Oficiales terceros.

La dotación de estas plazas que se amorticen se distribuirá en la forma conveniente para las nuevas de 6.500 y de 6.000 pesetas, creadas en virtud de lo dispuesto por el art. 7.º antes citado.

Art. 3.º Las 500 pesetas de diferencia que resultan dentro de los créditos del actual presupuesto entre el importe total de la plantilla antigua y la que se fija por este Real decreto, se destinarán en su día, una vez completa la plantilla presente, á aumentar hasta 3.000 pesetas la dotación del Escribiente mayor del Consejo.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Miguel Cabezas y Montemayor, que ya ha desempeñado dicho cargo, y en la actualidad sirve el de Interventor general del Estado en la expresada isla.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Interventor de la Administración general del Estado en la isla de Cuba, á D. José Porrúa y Moreno, ex Subsecretario y ex Diputado á Cortes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Scheidnagel

y Serra, Jefe de Administración de cuarta clase, Inspector tercero de Hacienda de las islas Filipinas.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, en comisión, á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Inspector tercero de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Mariano García Cortés, que con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase sirve el cargo de Inspector primero.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º de los establecidos en el decreto ley de 13 de Octubre de 1890, y en comisión, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector primero de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Luis de la Torre y Villanueva, cesante de mayor clase y en la actualidad Administrador de la Aduana de Manila en dichas islas.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de la Aduana de Manila en las islas Filipinas, á D. Tomás Pérez del Pulgar, que con clase superior desempeña el cargo de Gobernador civil de la provincia de la Pampanga en dichas islas.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de la Pampanga, en las islas Filipinas, á D. José Cánovas y Vallejo, ex Diputado á Cortes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar por haber cumplido setenta años de edad y con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Medrano y Sánchez, Registrador de la propiedad de Santa María de Nieva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1895.

P. D.,
ANTONIO GARCÍA ALIX

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don E. B. y O. de Z., Notario de S., contra la negativa del Registrador de la propiedad de la misma capital á inscribir una escritura de aceptación de herencia y descripción de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador y el recurrente:

Resultando que por escritura de 24 de Noviembre de 1860 compró D. M. G. B. una huerta denominada la Corza, compuesta de casa, noria, pozo, alberca y 24 aranzadas de tierra, y un haza nombrada del Castillo, compuesta de 14 aranzadas y tres estadales, cuyas fincas tenían linderos perfectamente distintos, y estaban afectas á un censo de 75 reales de renta anual á favor del Hospital de Nuestra Señora de la Paz de S.; siendo inscrito ese documento en el libro 3.º de fincas rústicas de esta ciudad, folios 316 y 318:

Resultando que por otra escritura, otorgada en 17 de Enero de 1861, el mismo D. M. G. B. vendió á la Compañía del ferrocarril de 33 áreas y 96 centiáreas segregadas del haza; escritura que también fué inscrita en el ya citado libro 3.º, folios 317 y 318:

Resultando que los asientos de dominio á favor de B. y los de la Compañía fueron transcritos al Registro moderno mediante la inscripción 1.ª, finca núm. 63, folio 72, tomo 52; de modo que las dos fincas quedaron incluidas bajo un mismo número, si bien descritas separada é independientemente, con cabida y linderos propios:

Resultando que en 29 de Julio de 1868, el censo de que arriba se ha hecho mérito, impuesto á favor del Hospital de la Paz sobre la huerta, de cabida de 24 aranzadas, fué redimido, inscribiéndose la redención al folio 74 del tomo y finca mencionados:

Resultando que D. M. G. y B. otorgó testamento el 7 de Abril del año 1892, y en él nombró por su único y universal heredero á D. M. F. L. G. y D., después de hacer constar que éste era su hijo natural, á quien tenía en debida y legal forma reconocido:

Resultando que el referido testador falleció el 5 de Diciembre de 1892, y en el acta de defunción se hizo constar que era viudo de Doña F. D. y J., y que del matrimonio con ésta había dejado un hijo llamado D. M.:

Resultando que el D. M. F. G. y D. otorgó una escritura el 2 de Diciembre de 1893 ante el Notario D. E. B. y O. de Z., aceptando la herencia y describiendo los bienes relictos, siendo de notar: primero, que al consignar en el documento la cabida de las fincas incluidas en la herencia, se hizo uso de la antigua nomenclatura, pero omitiendo la reducción á la medida equivalente, según el sistema métrico; y segundo, que con respecto á dos fincas de la herencia, se consignó en la escritura lo siguiente: «Una huerta nombrada de la Corza, que antiguamente se llamaba de los Pinos, en el término de esta ciudad, al pago y sitio de la Fuente del Arzobispo, compuesta de casa, noria, pozo, alberca y 22 y media aranzadas de tierra: linda por Norte, Este y Sur con la vereda y camino que conduce á la Fuente del Arzobispo, y por Oeste con tierras de los sucesores del Sr. Marqués de la G. Esta finca se componía, según consta de sus títulos, de 24 aranzadas de tierra, habiendo quedado reducida su cabida á 22 y media aranzadas que anteriormente quedan expresadas, por expropiación hecha por el ferrocarril del empalme de esta ciudad de una aranzada y media de tierra. Es libre de todo gravamen y ha sido valorada en 12.000 pesetas. Una haza de tierra

calma, en término de esta ciudad, nombrada del Castillo, y próxima á la huerta anteriormente desahogada, de cabida de 14 aranzadas y tres estadales: linda por Norte con camino de Miraflores; por Sur, con olivar de herederos de D. J. A.; por Este, con huerta de San Jorge, y por Oeste, con huerta de San Ignacio. Es libre de gravamen y ha sido valorada en 8.000 pesetas»:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de S. con el testamento y el certificado de defunción de que se ha hecho mérito, fué denegada su inscripción, por existir confusión acerca de si el otorgante es hijo natural ó legítimo del causante de la herencia, «por aparecer además segregada de la huerta sólo 33 áreas y 96 centiáreas, y no una y media aranzadas como dice el título, resultando incorporada á la huerta del Castillo, según dicho título tiene 14 aranzadas y tres estadales, sin contar con una segregación que existe, según los asientos, de 35 áreas»; y por estar ambas fincas censuadas, por lo cual no se pueden dividir sin el consentimiento del censalista, según el art. 1.618 del Código civil vigente:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura en cuestión dedujo el presente recurso contra la nota de que se ha hecho mérito, y sostuvo que la escritura no es defectuosa, por lo cual debe ser inscrita, y alegó para demostrarlo: que poco importa que el heredero sea hijo legítimo ó natural, ya que no adquiere la herencia por llamamiento de la Ley, sino por institución testamentaria; esto aparte de que, á los fines del Registro de la propiedad y de la Instrucción sobre redacción de documentos públicos inscribibles, es indiferente que los padres de los adquirentes de bienes inmuebles estén ó no legítimamente casados; que sobre ser las antiguas mediciones de fincas muy poco exactas, hay que notar que la diferencia observada por el Registrador, en cuanto á la cabida de la huerta, no llega al 4 por 100, diferencia que no justifica la negativa, máxime siendo en perjuicio del propietario; que esta propia observación es extensiva al reparo opuesto para la inscripción del haza del Castillo, siendo además digno de mención que si esta finca y la huerta figuran en el Registro como una sola, de cabida de 38 aranzadas y tres estadales, y si por expropiación han perdido la huerta 34 áreas y el haza 35, ó sea entre ambas 69 áreas, equivalentes á una y media aranzada, queda de cabida total de ambas fincas la de 36 y media aranzadas y 3 estadales que dice la escritura; y que la huerta y el haza eran dos fincas distintas, cual comprobaba una escritura de 1860 que el recurrente acompaña; pero aparte esto, conviene advertir que el censo á que el Registrador alude fué redimido á virtud de escritura de 29 de Julio de 1868, y cancelado según aparece de la inscripción 4.ª, finca número 63, folio 74, libro 25 de S., y en su lugar se constituyó una hipoteca en garantía de la parte aplazada del precio de la redención, todo lo cual convence de que la cita del artículo 1.618 del Código civil es de todo punto impertinente:

Resultando que oído el Registrador, informó que es pertinente y legal la nota impugnada: primero, porque no está en lo cierto el recurrente cuando afirma que el heredero de Don M. G. adquiere la herencia por la exclusiva voluntad del testador, pues hay una porción hereditaria que le corresponde por legítima, esto es, por llamamiento de la Ley; segundo, porque el Registrador necesita conocer el verdadero estado civil del testador para calificar en consecuencia su capacidad de derecho (Resoluciones de 15 de Abril de 1884, 24 de Febrero y 5 de Mayo de 1888, 21 de Febrero de 1889 y 19 de Abril de 1890), y constando en el acta de defunción de Don M. G. B. que éste al morir era viudo, y por tanto, que existió una sociedad legal que es menester liquidar, claro es que para depurar cuáles son los verdaderos derechos del heredero y liquidar además dicha sociedad, hay que conocer con certeza el verdadero estado civil del testador; tercero, porque si el testador era soltero, cual consta de la escritura del recurso, hay que rectificar la inscripción de su fallecimiento, y esto sólo puede obtenerse mediante ejecutoria; cuarto, porque confrontado el resultado que arroja el Registro en cuanto á la historia de las fincas con el que ofrece el documento origen del recurso, échase de ver que el fin que en este se persigue es el de inscribir la huerta con menor cabida de la que tiene, y el haza con otra mayor de la que le corresponde; quinto, porque basta observar que en la inscripción de las fincas se ha omitido consignar su cabida con arreglo al sistema métrico decimal, para comprender que de ese modo ha sido infringido el art. 13 de la Instrucción sobre redacción de documentos públicos inscribibles, el 13 de la Ley de Pesas y Medidas de 19 de Julio de 1849, el 1.º del Real Decreto de 19 de Junio de 1867 y el 9.º del Reglamento de 27 de Mayo de 1868; y sexto, porque el censo sólo ha sido redimido con relación á la huerta, mas no en lo que respecta al haza del Castillo:

Resultando que el Juez delegado acordó se proceda á inscribir la escritura del recurso, por no contener los defectos que el Registrador le atribuye, acuerdo que fundó en las razones siguientes: que si bien hay contradicción entre el testamento y el acta de defunción del testador en lo que concierne al estado civil de éste, la fe de conocimiento dada por el Notario Sr. B. corrobora las afirmaciones del testador y debe prevalecer sobre los datos que arroja el acta de inscripción, datos que con mucha facilidad pueden ser inexactos; que el hecho de haberse apellidado al heredero D. no infringe el art. 132 del Código civil, ni el Notario puede impedir que los otorgantes usen aquellos nombres de que se valen para identificar su personalidad, esto aparte de que el reconocimiento del hijo natural de que se trata tuvo lugar mucho antes de hallarse en vigor el Código civil; que el heredero Sr. G. no arranca su derecho de un llamamiento de la Ley, basado en su parentesco con el finado, sino de la expresa voluntad de éste consignada solemnemente en su testamento; que aunque el otorgado por D. M. G. B. fuera inoficioso, esta circunstancia no impediría la inscripción de los recurrentes, que no ser que una sentencia ejecutoria anulara el testamento, cosa que al Registrador no incumbe; que la huerta de la Corza y el haza del Castillo, aunque perteneciendo siembre á un mismo dueño, no han constituido nunca un solo predio, por lo cual no puede afirmarse constituyan una sola finca, tanto más cuanto que no hay documento alguno que lo justifique; y, por último, que la diferencia observada en cuanto á la cabida de dichas fincas, obedece á la reducción de la medida antigua á la moderna, y como esa diferencia no excede del 4 ó del 6 por 100, tampoco por tal concepto ofrece dudas la inscripción de la escritura de 2 de Diciembre de 1893:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, á quien se elevó el recurso por alzada del Registrador, declaró inscribible el documento luego que se subsanen estos dos defectos: el de no expresarse la cabida de las fincas con arreglo al sistema métrico decimal, y el de haberse consignado como segregación de la finca de la huerta lo que correspondía á ésta y al haza del Castillo, resolución que está basada en los siguientes fundamentos: que hay que estimar verdaderas las afirmaciones que hace el testador acerca de su estado civil y de la condición de su hijo natural reconocido, sin que acribe á desvirtuarlas la certificación de defunción, que sólo justifi-

ca este hecho, pero que no prueba los demás datos que contiene, tomados muchas veces de noticias dadas á los encargados del Registro por personas desconocidas; que si se hubiera consignado en la escritura del recurso la cabida de las fincas del modo y forma que previenen las disposiciones vigentes, no se habría incurrido en el error de atribuir á la huerta de la Corza una segregación que afectó á dicha finca y además al haza del Castillo; y finalmente, que de los antecedentes que aparecen en el expediente infiérese que las dos nombradas fincas son distintas; que el censo impuesto sobre la una en nada se refiere á la otra, y que el impuesto sobre la huerta fué redimido por el Estado el año 1868:

Resultando que D. E. B. en el escrito dirigido á este Centro al apelar contra la providencia del Presidente, hizo notar que la reducción de aranzadas á áreas es peligrosa, y ha sido y sigue siendo en la práctica origen de contradicciones y conflictos, por no haber tabla oficial de equivalencias, y por no saberse á ciencia cierta qué es una aranzada; que las mediciones antiguas no son exactas, y rectificadas por los procedimientos hoy en uso, suelen dar diferencias considerables; que por tanto la operación que la Presidencia hace de menos no puede hacerse sobre el papel, sino sobre el terreno; que las fincas de la Corza y el Castillo, que eran dos primitivamente, pasaron después á constituir una, y en tal estado, se segregó de ellas un trozo para la construcción de una vía férrea, y como dichas fincas siguen siendo una, la cuestión carece de importancia:

Visto el art. 1.618 del Código civil:

Visto el art. 79 de la Ley Hipotecaria:

Visto el art. 25 de su reglamento:

Vista la Resolución de 7 de Enero de 1893:

Considerando que el documento propio y adecuado para acreditar la condición de natural de un hijo es su inscripción de nacimiento ó la escritura pública en que el padre le reconoce como tal; y ambos elementos de prueba se dan en el caso del recurso, ya que D. M. G. B. reconoció por su hijo natural á D. M. F. L. G. y D. en el testamento bajo que falleció, y que en éste afirma el testador que á su instancia instruyó expediente ante la jurisdicción eclesiástica, que dió por resultado hacer constar en el libro parroquial el referido estado civil del G. D.:

Considerando que ante prueba tan robusta y concluyente nada vale el dato que arroja el certificado de defunción de D. M. G. B.: en primer término, porque este documento sólo es fehaciente en cuanto al extremo relativo á la dicha defunción, y además, porque caso de no estar comprobado el verdadero estado civil de M. G. B. tan cumplidamente cual se ha dicho, no sería aquella certificación la que serviría á dicho interesado para acreditarlo legalmente:

Considerando que, por lo expuesto, aun incluyendo en el derecho hereditario de M. G. su estado civil, cosa inadmisiblemente de todo punto, por arrancar tal derecho, no de su condición de hijo natural, sino de la voluntad del testador, debió el Registrador de la propiedad de S. estimar bastante al efecto el testamento de M. G. B., y prescindir en absoluto del dato contradictorio que le ofrecía el acta de defunción de éste, máxime siendo público y notorio cómo ese dato y los demás que aparecen en las inscripciones de fallecimiento, extraños á éste, son de ordinario suministrados á los encargados del Registro civil:

Considerando que, según los antecedentes que arroja el Registro acerca de la huerta de la Corza y el haza del Castillo, de ambas se segregaron trozos para la construcción del ferrocarril de en el año de 1861, no obstante lo que en la escritura del recurso se afirma que el terreno expropiado tomase exclusivamente de la huerta, la cual aparece, por tanto, en dicho documento con una cabida inferior á la que tiene en realidad, y en cambio se asigna al haza una extensión superficial mayor de la verdadera:

Considerando que esta circunstancia carecería de importancia si dichos inmuebles estuvieran agrupados formando una sola finca; pero la tiene, porque, siquiera estén registrados bajo un mismo número, forman en realidad dos predios distintos, con cabidas y linderos independientes, razón por la que es preciso que el documento de que ahora se trata, reproduciendo fielmente el estado legal que el Registro ofrece, asigne á cada finca su propia y efectiva extensión superficial:

Considerando que si bien es notorio que defecto de indole semejante en casos como el del recurso no debieran producir expedientes como el actual, si entre el Registrador y el Notario existieran las relaciones que el buen servicio público exige median invariablemente, es lo cierto que en el presente caso lo han producido, con daño tal vez del interesado, y por ende hay que reputar el defecto como tal, ante la necesidad imprescindible de que los Notarios cuiden de reflejar en los instrumentos públicos aquellas alteraciones que van sufriendo los inmuebles como objetos del derecho de propiedad:

Considerando que es infundado el tercer defecto opuesto por la nota, basado en el art. 1.618 del Código civil, en primer lugar, porque en el Registro consta la redención del censo de 575 reales, impuesto á favor del Hospital de la Paz, sobre las dos fincas ya mencionadas; y si bien no se hizo la cancelación en cuanto al haza, es evidente la total extinción del gravamen, y aplicable al caso el precepto del art. 79, número 2.º de la Ley Hipotecaria; además, porque aun que las dos fincas figuran en el Registro con un número, fácil es comprender que de hecho son dos inmuebles, y así eran cuando fué constituido el censo; y por último, por ser doctrina de este Centro (Resolución de 7 de Enero de 1893), que el citado artículo 1.618 no es aplicable á los censos impuestos bajo el régimen de nuestra antigua legislación civil:

Considerando, en lo relativo á no constar en el título la cabida de las fincas con arreglo al sistema métrico (defecto no incluido en la nota, pero acerca del que informa el Registrador y resuelve la providencia apelada), que la regla 4.ª del artículo 25 del reglamento sólo exige se exprese en las inscripciones la medida superficial en la forma que conste del título y con las mismas denominaciones que en él se empleen; la cual exige de toda responsabilidad al Registrador que se limita á cumplir el texto reglamentario; esto, aparte de que fuera absurdo, dado el derecho vigente, que pueda rechazarse la inscripción de un título por no expresar la cabida más que con la medida usual, omitiendo la reducción á la equivalente según el sistema métrico, y sea inscribible aquel que no se consigna en forma alguna la extensión superficial de la finca:

Esta Dirección general ha acordado declarar que el único defecto que impide la inscripción del documento de que se trata es el relativo á no consignar con exactitud la actual cabida de las fincas huerta de la Corza y haza del Castillo, confirmando por tanto la providencia apelada en lo que fuere conforme con dicha resolución y revocándola en lo que sea contrario.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa María de Nieva de primera clase, el cual ha de proveerse con carácter de interinidad, según lo dispuesto en la regla 2.ª del Real Decreto de 17 de los corrientes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Agosto de 1895.—El Director general, Conrado Solsona.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 141.—31 JULIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega.

SITUACIÓN DE LA ROCA URAN

(Avis aux Navigateurs, núm. 136/771. Paris, 1895.)

Núm. 940, 1895.—Está mal situada en las cartas la roca Uran; debe llevarse 0,9 de milla al S. 25° 30' E. de la situación en que se la ha colocado hasta aquí.

Situación: 71° 2' 12" N. por 30° 25' 54" E.

Sobre esta roca no hay más que 0,6 de agua, encontrándose al N. de ella sondas pequeñas muy numerosas, tanto hacia luego como hacia Unfordbo.

Desde dicha roca se ve la punta Dyfiordnæs algo abierta de la roca Katveskiær y la colina más N. de las alturas del W. de lago muy abierta, por la izquierda de la vertiente S. de las colinas de la parte E. de la isla.

Carta núm. 229 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Noruega.

BANCO EN EL FIORD DE TRONDHIEM

(Avis aux Navigateurs, núm. 135/765. Paris, 1895.)

Núm. 941, 1895.—Se ha descubierto en el fiord de Trondhiem un nuevo banco cubierto con 7,5 de agua y que está al N. de la ciudad en 63° 30' 15" N. por 16° 38' 30" E.

Carta núm. 229 de la sección I.

Holanda.

NUEVO BANCO Y TRASLACIÓN DE UNA BOYA EN EL MOLENGAT, ZEEGAT DEL TEXEL

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/791. Paris, 1895.)

Núm. 942, 1895.—Se ha formado un banco, cuyos menores fondos son de 2,6, en el Molengat. Desde este banco se ve la máquina hidráulica abierta por el W. del faro de Kijkduin y enfilada con la boya plana núm. 3, coronada por una cruz tendida.

Debido á la formación de este banco se ha levantado esta boya y fondeado de nuevo en 4 de agua.

Situación dada: 52° 58' 57" N. por 10° 53' 40" E.

Para franquear el Molengat, viniendo de fuera, es preciso barajar la orilla de las boyas pintadas de negro, desde que se ve la máquina hidráulica bien abierta por el E. del faro de Kijkduin, hasta que se vea enfilado el campanario de la iglesia W. del Halder con la torre S. del Observatorio meteorológico, gobernando, desde entonces, según las mareas del interior del Westgat.

Como parece que el canal se desplaza regularmente hacia el E., convendrá no empeñarse en él sino con las mayores precauciones.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Tunez.

BOYAS Y VALIZAS EN EL CANAL DE ADJIM

(Avis aux Navigateurs, núm. 138/782. Paris, 1895.)

Núm. 943, 1895.—El Comandante del buque de guerra francés *Hirondelle* participa que se han fondeado en el canal de Adjim las boyas y valizas siguientes:

1.º Una boya pequeña, pintada de negro, al E. de la boya pintada de rojo, para señalar el recodo del paso, fondeada en 3,2 de agua al N. 89° W. de la pirámide E.; al N. 4° 30' E. de la pirámide W. y al S. 55° W. del Sidi del islote Cattaya. Situación aproximada: 33° 42' 5" N. por 16° 52' 5" E.

2.º Una valiza, pintada de negro, formada por una fuerte estaca clavada en el banco, sobre el que pasa el cable telegráfico, está al S. 6° E. del bordj de Adjim, al S. 20° 30' W. de la garita telegráfica del N. y al N. 85° 30' W. del Sidi al S. de la isla sin nombre.

Situación aproximada: 33° 41' 5" N. por 16° 57' 10" E.

3.º Una valiza, pintada de negro, en la sonda de 2,8 que hay en la extremidad SE. del mismo banco, al S. 15° E. del bordj de Adjim; al S. 13° 30' W. de Sidi Gani y al N. 87° E. de la garita S. del telegrafo.

Situación aproximada: 33° 40' 30" N. por 16° 57' 50" E.

4.º Una valiza, pintada de negro, en el cantil S. del banco que despide la punta S. de Djerba, está al S. 72° de la garita S. del telegrafo; al S. 1° W. de Sidi Efganis y al S. 29° E. de Sidi Gani.

Situación aproximada: 33° 39' 50" N. por 16° 59' 25" E.

5.º Se han fondeado dos valizas, pintadas de rojo, para señalar las dos cabezas del pequeño banco que hay que dejar por estribor al entrar en el Bahret el Bou Grara. Estas valizas están situadas: la primera, á unos 4.930 al S. 10° 15' E. Sidi, construido en la extremidad S. de la isla sin nombre.

Situación aproximada: 33° 38' 15" N. por 16° 59' 30" E.

La segunda, á 5.720 al S. 43° 30' E. de la garita telegráfica S.

Situación aproximada: 33° 38' 20" N. por 16° 59' 35" E.

Instrucciones.—Desde ahora se podrá franquear el paso de la barra interior del Bahret el Bou Grara, del modo siguiente:

Después de barajar de cerca las tierras, cortadas á pico de Tarf el Djorf, se deberá, antes de llegar á la valiza del banco del telegrafo (negra) arrancar esta valiza para pasar á un centenar de metros de ella, gobernando después á pasar muy poco por babor de la segunda valiza negra, cuidando de no pasar jamás por dentro de la línea de unión de estas dos valizas; se pasará á corta distancia de la segunda valiza negra y se gobernará sobre la que está fondeada en el veril del banco de la isla sin nombre, hasta que se tengan enfiladas las dos valizas rojas; se gobernará entonces en esta enfilación, cuidando de salirse un poco de ella en el último momento.

Carta núm. 122 A de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 142.—1.º AGOSTO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa W).

VALIZA EN LA ROCA DEL GRAND PELLIGOND, EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE SAINT-PHILIBERT

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/790. Paris, 1895.)

Núm. 944, 1895.—Se ha fondeado una valiza de hierro, pintada de negro, sobre la roca del Grand Pelligond, que está en el veril SE. del manchón de Men-ar-Bellec, en la entrada de la bahía de Saint-Philibert.

Dicha valiza lleva un distintivo cilíndrico de 0,6 de diámetro y 0,8 de altura, que le hace tener una altura total de 3,1 sobre el nivel de las pleamaras vivas.

Situación aproximada: 47° 33' 45" N. por 3° 13' 20" E.

Carta núm. 150 a. de la sección II.

Inglaterra (Costa S.).

TRABAJOS DE DRAGADO EN EL BAJO VAUGUARD, EN EL BANCO RUBBLE, EN LA ENTRADA DEL HAMOAZE Y EN EL HAMOAZE (SOUND DE PLYMOUTH)

(Notice to Mariners, núm. 354. Washington, 1895.)

Núm. 945, 1895.—Además de los trabajos de dragado empezados en el Hamoze sobre el banco Cremill (*Aviso número 60/404 de 1895*), se han emprendido otros del mismo género sobre los bancos Vanguard y Rubble.

Los buques que entren y salgan en el Hamoze, para evitar las dragas y sus amarrias, deben pasar por fuera de los bancos que rodean á la roca Vanguard y al W. de la boya cónica, pintada de rojo, que señala el cantil W. del banco Rubble.

Las disposiciones tomadas respecto á las explosiones que en el curso de los trabajos será necesario verificar, son las mismas que las especificadas en el aviso ya citado, con relación al dragado del banco Cremill.

NOTA.—Los vapores deben pasar cerca de las dragas con velocidad moderada, para evitar averías en ellas ó en los aparatos de excavación.

Carta núm. 558 de la sección II.

Irlanda (Costa W.).

ROCAS EN BERHAVEN Y EN LA BOCA W. DE DICHO PUERTO (BAHÍA DE BANTRY)

(Notice to Mariners, núm. 353. London, 1895.)

Núm. 946, 1895.—El Capitán del puerto de Berhaven ha reconocido las rocas siguientes:

1.º Una roca cubierta con 3,3 de agua en bajamar, que está á 3,3 cables al S. 89° W. de la extremidad N. de punta Palmer y al N. 3° E. de la extremidad E. de Turk Island.

Situación aproximada: 51° 38' 35" N. por 3° 36' 40" W.

2.º Una roca cubierta con 3 de agua en bajamar, en la boca W. del puerto, y que está á un cable al N. 33° E. de la roca Trausen del SE., y al S. 26° E. de la casa Dumboy.

Carta núm. 62 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

VALIZAMIENTO DE UNOS RESTOS AL N. DE TERSCHELLING

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/792. Paris, 1895.)

Núm. 947, 1895.—Se han valizado con una boya cónica los restos de buque de que se dió noticia en el *Aviso número 108/724 de 1895*. Los palos de estos restos emergen aun 1,8.

Situación de dichos restos: 53° 29' 8" N. por 11° 36' 12" E.

Los otros dos probablemente no constituyen sino uno solo que se ha trasladado y que se encuentra en la actualidad en 53° 27' 7" N. por 11° 34' 30" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

RESTOS DE BUQUE FLOTANTE EN EL N. DE TERSCHELLING

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/733. Paris, 1895.)

Núm. 948, 1895.—El buque holandés *Zwaanije Cornelis* ha entrado á 5 millas al N. 15° W. de la luz de Brantaris los restos de un buque zozobrao, los cuales constituyen un peligro para la navegación.

Situación dada: 53° 26' 30" N. por 11° 23' 15" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL WEST-GAT

EN EL ZEEGAT DE AMELAND

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/794. Paris, 1895.)

Núm. 949, 1895.—Se han trasladado las dos boyas siguientes del West-gat:

La boya cónica núm. 2 se ha fondeado en 8 de agua.

Situación dada: 53° 28' 5" N. por 11° 42' 22" E.

La boya cónica núm. 3 se ha fondeado en 6 de agua.

Situación dada: 53° 27' 38" N. por 11° 43' E.

Ha aumentado bastante la profundidad de este canal.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR BALTICO

Golfo de Bothnia.

VALIZA PARA TRABAJOS HIDROGRÁFICOS POR FUERA DE LA PUNTA VERKNEB UDD (CERCANÍAS DE RAUMO)

(Avis aux Navigateurs, núm. 136/772. Paris, 1895.)

Núm. 950, 1895.—Temporalmente se ha fondeado una valiza flotante, pintada de blanco, con globo por fuera y al W. de la punta Verkneb Udd, para auxiliar á los trabajos hidrográficos.

Situación dada: 61° 7' 30" N. por 27° 17' 55" E.

Carta núm. 213 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á la Sociedad mercantil J. Vilella y Compañía la autorización solicitada para establecer en el muelle transversal ó dique de Tarragona una cañería de hierro para conducir petróleo desde el buque tanque á los depósitos que la misma tiene establecidos en el almacén de la calle de Tomás Jordá, con las condiciones siguientes:

1.ª La cañería se sentará con arreglo al plano y perfil longitudinal presentados por el peticionario en 22 de Diciembre de 1894.

2.ª Si con el trazado de la zanja que ha de contener la cañería llegara á debilitarse de modo importante, á juicio del Ingeniero Director de las obras del puerto, el macizo de mampostería que empotra los norais de amarra, se harán las obras necesarias en concepto de dicho Ingeniero, para conseguir la solidez apetecible.

3.ª Para que no resulte forzoso el atraque del buque tanque, en un punto determinado del muelle, se dispondrá sobre la cañería enterrada, y de 50 en 50 metros unos pozos en forma análoga á la indicada en la hoja 4.ª de planos del primitivo proyecto, para empalmar aquella cañería con la del buque tanque ó con la que recibe el petróleo de los cilindros básculas, en el caso de que sea autorizada la instalación de éstos y demás aparatos de aforo en el muelle.

4.ª Si á la llegada del buque tanque no estuviese despejado puesto alguno del muelle para su atraque, habrá aquél de esperarse á que le toque la vez, en cualquiera de los puntos preparados al efecto.

5.ª Sobre el barco tanque se instalarán los aparatos para el aforo del petróleo, que se practicará antes de salir el líquido de la embarcación, si no resultase inconveniente por la Aduana.

6.ª Si no fuese posible la instalación en el barco, se autorizará la instalación de los aparatos de aforo sobre el muelle, pero deberán antes modificarse en sus dimensiones, forma y colocación, de modo que quede entre ellas y el espaldón una zona de seis metros ó de cinco entre éste y una valla que se establezca alrededor de aquéllas, para evitar todo choque peligroso ó cuestiones con el público; esta instalación de los aparatos de aforo y vallas sobre el muelle no será permanente; se hará cuando haya que desembarcar petróleo y desaparecerá cuando haya terminado la instalación de los aparatos de aforo y lavado de la cañería.

7.ª Si la conducción de dichos aparatos de aforo hasta el lugar de su instalación se hace por el mismo muelle transversal, no ha de creerse con derecho la Sociedad concesiona-

ria á que ni por ella misma se alteren en favor del mejor tránsito las aprovechables condiciones actuales, reformando las vías ó banquetas que al principio del muelle se encuentran establecidas.

8.ª Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe ó Ingenieros en quien delegue, hará el replanteo de las obras, con entera sujeción al proyecto aprobado y á estas condiciones, de cuya operación extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al peticionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

9.ª Antes también de dar principio á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Tarragona, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza de 450 pesetas, de cuya carta de pago remitirá la Jefatura copia á esta Dirección general.

10. Las obras deberán principiarse en el plazo de dos meses y deberán terminarse en el de seis, contados ambos desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, obligándose el concesionario á conservar las obras en buen estado de servicio.

11. Durante la marcha de los trabajos, el concesionario no podrá introducir modificación alguna en los del proyecto aprobado para las mismas sin la competente autorización de la Superioridad.

12. Una vez terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las encontrara bien ejecutadas con arreglo al proyecto y á las presentes condiciones, lo consignará así en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á las de replanteo, y una vez aprobada ésta, se dará por recibidas las obras y se mandará devolver al concesionario la fianza de que trata la condición 9.ª

Todos los gastos que originen el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio á favor del concesionario.

13. La falta de cumplimiento á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez decretada ésta, se procederá con arreglo á lo que disponen la ley general de Obras públicas y su reglamento.

14. Si para la ejecución de las obras del puerto ó de su servicio fueren un obstáculo, á juicio de la Junta de Obras, las que se ejecuten en virtud de esta concesión, estará obligado el concesionario á hacerlas desaparecer, sin más derecho que al aprovechamiento de los materiales empleados, y sin que pueda exigirse del Estado ni de la Junta indemnización de ninguna especie.

15. La presente concesión nunca podrá ser obstáculo para que la Administración de Aduanas por una parte y la Junta de Obras de puerto por otra, adopten las disposiciones que estimen convenientes para dejar asegurada la percepción de los derechos de Aduanas y de puerto.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. José Martínez y Martínez de Pinillos la autorización solicitada para ocupar permanentemente los terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Urdiales con las obras del ramal del ferrocarril del de San Julián de Musqués á Castro Urdiales á los cargaderos de aquella Sociedad, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero D. José Boreas el 10 de Marzo del corriente año.

2.ª Los terrenos concedidos no podrán destinarse á obras ó establecimientos distintos de aquellos para que se conceden, sin obtener antes por los trámites que exige la ley de Puertos la autorización de este Ministerio.

3.ª Antes de empezar las obras en la zona marítima, el Ingeniero Jefe, ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las mismas, cuya operación consignará en acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se someterá á la aprobación de la Superioridad, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario y se archivará el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.ª Las obras deberán principiarse en el plazo de seis meses y terminarse en el de diez y ocho, contados ambos desde la fecha que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Las obras, en la parte marítima, se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual designará la zona de ocupación, siendo de cuenta del concesionario los gastos de esta inspección, así como los del replanteo y reconocimiento.

6.ª La fianza prestada por el concesionario para responder de la concesión del ferrocarril, responderá igualmente del cumplimiento de esta autorización.

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si encontrara que se hallan en buenas condiciones y con arreglo á las presentes cláusulas, le consignará así en acta que extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, debiendo seguir los terrenos concedidos unidos al citado ferrocarril.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad, y declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que prescribe la ley general de Obras públicas y su reglamento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Santander.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1895.

12.619. Sr. Eduard Craig Barthelmy, de New Ners, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de azúcar.

Expedida en 11 de Febrero de 1895.
14.668. D. Edmund Lacavalerie y Lecurieux, domiciliado en Guantánamo, patente de invención por diez años por unos aparatos para la desecación del café por operación mecánica y el empleo del vapor ó aire caliente.

Expedida en 12 de Febrero de 1895.
15.043. D. José Delbriel, patente de invención por veinte años por la fabricación de una pintura ignífuga propia para ser aplicada con todos los colores de la pintura ordinaria.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
15.638. D. Alvaro Sánchez Amieba, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato titulado portacable sobre silla de montar para comunicaciones eléctricas.

Expedida en 2 de Enero de 1895.
15.656. D. Ramón Azpiazu é Impert, de Vitoria, patente de invención por veinte años por un aparato destinado á la limpieza mecánica del calzado.

Expedida en 6 de Febrero de 1895.
15.754. D. Juan Espinosa Carmona, patente de invención por veinte años por un producto de perfumería titulado pomada Asonipsa para suavizar el cabello y aun hacerle salir donde hubiera desaparecido.

Expedida en 11 de Enero de 1895.
15.949. D. Gregorio Simón Cortés, de Zaragoza, patente de invención por veinte años por un aparato azada de caballo y aposeador.

Expedida en 9 de Febrero de 1895.
16.005. D. Ramón Vilaseca, certificado de adición á la patente expedida en 3 de Enero de 1894 por veinte años por el procedimiento industrial silla con pies de madera curvada y asiento macizo de madera, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente principal.

Expedida en 10 de Enero de 1895.
16.012. D. Jaime Valles y Martorell, patente de invención por veinte años por una nueva pasta explosiva que, empleada en pequeñas proporciones, sirve para construir las cabezas de cerillas luminosas sin fósforo.

Expedida en 22 de Enero de 1895.
16.019. D. Antonio Gallardo Gil, de Puerto Principe, patente de invención por veinte años por una tercera mayor grave en el clarinete de 18 claves sistema del inventor.

Expedida en 2 de Enero de 1895.
16.032. Mister Harolp Collet, de Londres, patente de invención por diez años por perfeccionamientos en los carburadores y en los compuestos destinados á la carburación.

Expedida en 22 de Enero de 1895.
16.056. El Sr. Max Dietmar, de Berlín, patente de invención por veinte años por reforma en las lámparas de petróleo regeneradoras.

Expedida en 4 de Diciembre de 1894.
16.076. La Sociedad Ratti y Pasamatti, de Turín, patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener un nuevo barniz esmalte llamado Psicrogónomo.

Expedida en 22 de Enero de 1895.
16.124. D. Ramón Echeveste, de San Sebastián, patente de invención por veinte años por el aparato de salvamento de incendios sistema Echeveste.

Expedida en 11 de Febrero de 1895.
16.185. D. Ramón Jané y Piñer, de Gracia, patente de invención por veinte años por fuentes ó surtidores de recreo ó decorativas automáticas por medio de un aparato móvil por las aguas que alimentan al propio surtidor ó fuente.

Expedida en 2 de Enero de 1895.
16.194. D. Pedro Casademun, patente de invención por cinco años por un procedimiento químico fabricación de los cloruros decolorantes en sodio y potásico.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.202. D. Ricardo Clemente Heller, de Budapest, patente de invención por veinte años por mejoras en los ferrocarriles.

Expedida en 22 de Enero de 1895.
16.231. D. Miguel Sancho y James, patente de invención por veinte años por el producto marchamo español infalible.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.264. Doña Felicia Martínez de Cortázar, viuda de C. M., de Méjico, patente de invención por veinte años por una cuchara de acero dulce estañada.

Expedida en 6 de Febrero de 1895.
16.268. D. Paulino Casals y Duch, certificado de adición á la patente expedida en 26 de Junio de 1894 por veinte años por un contador de agua, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en un contador de agua.

Expedida en 10 de Enero de 1895.
16.272. D. Jaime Weyermann, certificado de adición á la patente expedida en 14 de Mayo de 1894 por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el plansichter, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el plansichter.

Expedido en 10 de Enero de 1895.
16.274. M. Luis Jean Baptiste, llamado Félix Fournier, certificado de adición á la patente expedida en 10 de Febrero de 1894 por veinte años por una máquina perfeccionada para la fabricación de bujías, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente.

Expedido en 25 de Enero de 1895.
16.279. Mr. Hermann Granel, de Berlín, patente de invención por veinte años por un mecanismo que sirve para imprimir en varios colores los dibujos ú otros detalles, ya sea sobre porcelana, cristal ó materiales semejantes, cuyo mecanismo presenta en la prensa impresora de platina una disposición tal que permite imprimir sobre superficies más ó menos curvas.

Expedida en 4 de Diciembre de 1894.
16.284. D. Georg Martín, de Alemania, patente de invención por veinte años por un horno de cok horizontal.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.291. D. Dionisio Amiel y Mignot, de San Sebastián, patente de invención por veinte años por un sistema de utilizar el flujo y reflujo de las mareas y la presión y estática naturales é artificialmente establecidas en otras aguas como motor elevador, etc.

Expedida en 4 de Diciembre de 1894.
16.301. Carl Kempen, de Hanover (Alemania), patente de invención por veinte años por una silla perfeccionada para velocipedos.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.304. D. Victor Mathieu, de Middlesex, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fotografiar en colores.

Expedida en 4 de Diciembre de 1894.
16.307. Mr. Jean Escole Pellegrini, de Barcelona, certificado de adición á la patente expedida en 31 de Agosto de 1893 por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación por síntesis del azúcar cristalizante, cuyo certificado recae sobre mejoras introducidas en el objeto de la patente principal.

Expedida en 31 de Diciembre de 1894.

16.309. D. Juan Espiell y D. Pablo Gali, certificado de adición á la patente expedida en 7 de Marzo de 1895 por cinco años por un procedimiento de fabricación de la sosa cáustica por la electricidad, cuyo certificado recae sobre una modificación introducida en el objeto de la patente principal.

Expedido en 10 de Enero de 1895.
16.310. La Sociedad Carsoggio Codina y Suseda, patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de telas blanqueadas ó teñidas estampadas con color blanco ó del mismo tono del fondo.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.311. Los Sres. J. Prat é hijos, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de géneros de urdimbre, lona y trama, seda schappe ó mohair para señora.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.312. D. Ramón Aramburu y Machain, patente de invención por veinte años por un aparato con cámara oscura y laboratorio portátil para obtener fotografías por el sistema de la ferrotipia.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.313. D. Ramón Romano Escobar, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un engrasador mecánico.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.314. D. Manuel Alo Cullare, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un carruaje funerario con una aisladora.

Expedida en 26 de Noviembre de 1894.
16.315. Los Sres. E. A. Grimm y Compañía, de Alemania, patente de invención por veinte años por un marco especial para colocar fotografías constituyendo un aparato.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.316. Los Sres. José Montegs é hijo, patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de pañuelos, cachemires ó merinos de algodón.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.317. D. Karl Ammann, patente de invención por veinte años por un procedimiento para preparar el azul brillante para dar azul en la ropa blanca.

Expedida en 19 de Noviembre de 1894.
16.318. D. Daniel Ritermán y D. Claudio Paúl, patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de los nitros de los aminos derivados de los mismos y sus sustitutos.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.319. Los Sres. Hijos de Antonio Escubós, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de tejidos de lana batanada y fieltros teñidos.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.320. D. Horace Stephen Buckland, de Fremont (Estados Unidos), patente de invención por mejoras en los medios de fijar el órgano operador de una herramienta de trabajo al mango de la misma.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.321. D. Horace Stephen Buckland, patente de invención por veinte años por mejoras en el modo de fijar los cuchillos, formones, limas, buriles y demás herramientas á sus respectivos mangos ó estuches.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.322. D. Carlos Bloss, patente de invención por cinco años por una máquina motor de gas Omega.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.323. Los Sres. Canoggio Codina y Sureda, patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de panas rayadas estampadas.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.324. Los Sres. Canoggio Codina y Sureda, patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de las percalinas estampadas á dos caras.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.325. D. Luis Berenguer y D. Ramón Canals, patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial fabricación de aisladores eléctricos de arc ó de porcelana.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.326. D. Eduardo Schilling, patente de invención por cinco años por la construcción de pistolas de salón, constituyendo un aparato.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.328. D. Pablo Villaloz y Gericoca, de Santander, patente de invención por veinte años por un sistema de cierre automático para llaves de paso.

Expedida en 26 de Noviembre de 1894.
16.330. D. Juan Sáez Restana y D. Dionisio Amiel y Mignot, patente de invención por veinte años por el procedimiento de creación riego y abono en regadío ó alimentación racional del sistema radicular.

Expedida en 2 de Enero de 1895.
16.332. D. Enrique Lozano Ardila, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato denominado apagavelas silencioso.

Expedida en 2 de Enero de 1895.
16.335. D. José María Guijarro, de Corrales de Buelna, patente de invención por cinco años por un procedimiento para galvanizar alambre de hierro y acero.

Expedida en 4 de Diciembre de 1894.
16.343. D. Daniel Ritermán y D. Clau Paul, certificado de adición á la patente expedida por cinco años por el procedimiento de fabricación de los nitros, de las aminas derivadas de los mismos y sus sustitutos, cuyo certificado se expidió por adiciones en la patente en 8 de Febrero de 1895.

16.344. Los Sres. Casanova (hermanos), patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de géneros calados con fondo liso ó labrado ó rizado.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.346. La fábrica de productos alimenticios de Maggi, patente de invención por veinte años por un aparato para facilitar el trasiego de los líquidos contenidos en recipientes de la clase de botellas.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.347. D. Etienne Lacate, de París (Francia), patente de invención por veinte años por una nueva clase de sobres para cartas, etc.

Expedida en 23 de Noviembre de 1894.
16.351. D. Jacinto de Azcárate y Epelde, Placencia, patente de invención por veinte años por un nuevo guardamonte para armas de fuego portátiles.

Expedida en 30 de Noviembre de 1894.
16.355. D. Bernardo González é Iglesias, de la Habana, patente de invención por veinte años por un procedimiento para confección de un aceite secante para el uso de pinturas.

Expedida en 2 de Enero de 1895.
16.356. D. Antonio Grau Gambres, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para recoger los géneros de lana pura y con mezcla.

Expedida en 23 de Noviembre 1894.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	4	2	»	9	1.364	946	92	70	1	17	3	34	10	2.493
Guadalajara.....	2	6	»	»	14	4.347	1.021	40	»	»	40	30	19	48	5.478
Segovia.....	3	12	»	»	23	6.215	101	62	»	»	28	»	41	62	6.406
Toledo.....	1	3	»	1	11	122	165	64	82	»	3	1	10	49	437
Cuenca.....	»	5	»	1	2	1.067	533	»	»	»	»	5	12	12	1.605
Ciudad Real.....	»	»	4	1	7	»	180	230	»	»	»	»	3	»	410
Gerona.....	2	1	»	»	4	470	17	10	»	»	»	»	4	6	497
Barcelona.....	»	»	»	»	»	51	1	»	»	»	»	»	1	1	52
Lérida.....	3	2	»	»	2	602	122	23	»	»	»	1	10	1	748
Tarragona.....	2	7	1	9	25	52	226	»	»	»	»	»	22	28	278
Córdoba.....	»	»	»	»	»	518	74	14	173	9	9	22	14	25	819
Sevilla.....	3	»	2	1	5	486	1.033	85	1.326	47	64	86	148	7	3.126
Cádiz.....	1	1	»	13	15	611	688	28	194	36	7	56	32	3	1.620
Huelva.....	»	20	2	3	52	150	400	52	67	4	»	10	23	37	683
Valencia.....	12	19	17	35	83	3.905	1.924	1	4	»	»	»	45	83	5.834
Castellón.....	»	3	»	»	5	20	6	»	»	»	»	»	2	»	26
Baleares.....	6	»	4	1	13	136	15	»	20	»	»	1	10	13	172
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	1	»	1	»	239	155	»	»	»	»	»	3	»	394
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	13	»	»	»	»	2	»	13
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	1	»	1	3	569	61	27	»	»	»	»	9	15	657
Teruel.....	»	22	»	6	30	300	»	50	»	»	45	6	32	30	401
Zaragoza.....	1	»	»	»	1	310	516	6	»	»	»	»	3	4	832
Granada.....	1	2	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	4	7	»
Jaén.....	9	»	»	»	»	41	190	38	15	»	»	»	12	»	284
Valladolid.....	3	11	4	»	24	6.344	582	»	»	»	»	»	33	61	6.926
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	1	2	»	4	57	»	356	95	»	»	»	»	»	55	451
Avila.....	1	4	2	»	11	»	»	172	133	5	1	1	12	12	312
Oviedo.....	»	»	»	5	»	292	183	»	»	»	»	»	2	»	475
León.....	»	2	5	37	13	905	270	346	»	14	»	»	11	8	1.535
Palencia.....	4	1	»	1	13	4.362	178	»	»	»	»	1	15	31	4.541
Badajoz.....	»	1	»	»	1	174	30	»	393	»	1	4	15	2	602
Cáceres.....	»	1	»	»	4	1.030	615	171	331	24	»	»	18	22	2.171
Logroño.....	8	17	3	»	60	170	200	»	»	»	»	»	30	60	370
Burgos.....	2	20	»	»	56	177	7	10	»	4	»	»	24	55	598
Santander.....	4	25	»	»	42	»	21	48	»	»	»	19	32	58	88
Soria.....	5	9	5	1	24	2.035	75	»	»	»	1	»	20	30	2.111
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	1	2	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	4	4	2
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	3	»	»	8	202	63	»	»	»	»	»	3	8	265
Murcia.....	5	1	3	1	18	170	227	2	1	»	»	3	8	13	403
Albacete.....	8	1	3	1	13	253	500	»	»	»	»	»	21	21	753
Málaga.....	8	2	12	»	7	452	1.211	33	342	8	21	19	132	7	2.086
Almería.....	2	»	1	»	6	240	503	»	»	»	»	»	7	6	743
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	101	221	71	124	669	38.781	13.394	1.714	3.151	152	237	268	882	894	57.697

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 122 cabezas de lanar y 165 de cabrío.

2.ª Se han verificado además 169 denuncias por infracción á la ley de Caza.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central - Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas, Sucursal 1.ª - Plaza de San Millán, etc.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row includes Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo. D. Felipe González Vallarino. D. Antonio Gil Leceta. D. Juan Anglada y Ruiz. D. José María de Pando y Saavedra. Marqués de Camarines. D. Enrique Reñina. D. Andrés Melhado y Fernández. Marqués de Goicoerrotea. Don Luis Drúmen.

Madrid 4 de Agosto de 1895.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CADIZ

D. Esteban Pérez y Torres, Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Juan Ramos Ríos, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Josefa, de estado soltero, natural y vecino de esta ciudad, de ocupación zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en dicho término se presente á responder de los cargos que le resultan en la causa que al mismo se sigue por el delito de estafa, y en la que se ha decretado su prisión provisional por auto de 1.º de Abril; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición del Tribunal del referido procesado.

Dada en Cádiz á 12 de Julio de 1895.—Esteban Pérez y Torres.—El Secretario, Juan Chacón. J—4160

Juzgados militares

SAN SEBASTIAN

D. Pascual Perea Ezizaga, Capitán, Ayudante del séptimo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por desertión se instruye contra los artilleros segundos Manuel Fernández Rodríguez, de la tercera compañía, y Constantino Rodríguez Incógnito, de la cuarta compañía, ambos del citado batallón.

Habiéndose ausentado de esta plaza los artilleros citados, cuyas señas son: de Manuel Fernández Rodríguez, natural de Vicos, Juzgado Vigo, provincia de Pontevedra, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 651 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente despejada, su aire natural, su producción buena, sin seña particular alguna; y de Constantino Rodríguez Incógnito, natural de Santiago, parroquia de San Juan, Juzgado de Santiago, provincia de la Coruña, de oficio encuadernador, de veinte años de edad, estado soltero, estatura un metro 695 milímetros, y sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz roma, barba ninguna, su producción buena; sin seña particular alguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dichos artilleros segundos Manuel Fernández Rodríguez y Constantino Rodríguez Incógnito, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos artilleros, y caso de ser habidos los remitirán en calidad de presos, con las seguridades convenientes al cuartel del séptimo batallón de ar-

tillería de plaza, en San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

San Sebastián á 7 de Julio de 1895.—El Juez instructor, Pas cual Perea. 1391—M

SANTANDER

D. Navor García é Inozal, Capitán del Depósito para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la superioridad para la formación de expediente por la falta grave de primera desertión contra el soldado prófugo Frutos Artiñano Amavizcar.

Habiéndose ausentado de este Depósito el soldado prófugo Frutos Artiñano Amavizcar, con destino á Ultramar, cuyos señas personales se expresan á continuación, y á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta grave de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de este Depósito á fin de ser oído; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, para que por sus agentes se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Señas del soldado Frutos Artiñano Amavizcar.

Es hijo de José y de Casimira, natural de Ceburo, provincia de Vizcaya, parroquia de Santo Tomás, Juzgado de primera instancia de Durango, nació en 22 de Octubre de 1872, oficio dependiente, soltero, estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, color bueno, boca y frente regulares, producción buena, acreditó saber leer y escribir; señas particulares ninguna.

Santander 10 de Julio de 1895.—Navor García.—Por su mandato, el sargento Secretario, Nemesio Pérez. 1453—M

SANTIAGO

D. Ignacio Vázquez Pérez, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35 Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1894, José Blanco Castro por corto de talla.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta de esta zona, José Blanco Castro, el cual fué citado para ser nuevamente tallado, dispuesto por la Superioridad, por habérselo dado la talla reglamentaria, y faltando á dicha citación, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Blanco Castro, hijo de Carlos y de María, natural de Balenqueiro, parroquia de Gollanes, vecindado en su pueblo, Ayuntamiento del Puerto de Son, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Blanco Castro, y en caso de ser habido lo remitán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Santiago 3 de Julio de 1895.—Ignacio Vázquez Pérez. 1457—M

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Vicente Valdivia y Puerta, Alférez de fragata graduado de la Armada nacional, Ayudante de Marina de San Vicente de la Barquera y Capitán de su puerto.

Hace saber que por los patronos de los botes langosteros Concepción y Florentina, Desgracias Rila y José Muslera, ha sido hallada en la madrugada del día de ayer y á seis millas á la mar de cabo Oriambre una lancha de altura entre aguas, que mide 13 metros 90 centímetros de eslora; dos ídem 89 ídem de manga, y uno ídem 16 ídem de puntal, que tiene en la amura de babor las señas siguientes: O. F. 39, y en la aleta del mismo costado, Dos de Mayo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, señalando el plazo de treinta días para los que se consideren dueños de la citada lancha se presenten por sí ó por medio de apoderado que los represente en debida forma á deducir su derecho en esta Ayudantía de Marina.

San Vicente de la Barquera 9 de Julio de 1895.—Vicente Valdivia. 1460—M

SEVILLA

D. José Velasco Ginés, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado con licencia ilimitada del referido regimiento Carlos Arias Pérez, natural de Bubián, provincia de Granada, hijo de Bernardino y de Ana, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color triguero, barba ninguna, boca regular y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo de orden superior por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Carlos Arias Pérez, y en caso de ser habido lo remitán, con las seguridades convenientes, á este regimiento y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Huelva.

Sevilla 4 de Julio de 1895.—José Velasco Ginés.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Llamas. 1390—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

En la causa que pende en este Juzgado, y mi Escribanía, sobre hurto de una burra y otros efectos á Pedro Martín Tri-viño, contra José Bravo Romero, de esta naturaleza y vecindad, ha recaído auto con esta fecha declarando terminado el sumario, mandando se notifique á dicho procesado, citándole y emplazándole para ante la Audiencia provincial de Granada por el término de diez días, requiriéndole para que en el acto nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa; pues de no hacerlo se le designarán de oficio.

En su virtud, ignorándose el paradero del referido procesado José Bravo Romero, y estando declarado rebelde, se le hace dicha notificación y emplazamiento por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Albuñol 30 de Julio de 1895.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pablo Jiménez.—El Escribano, José Amat. J—4489

ALICANTE

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto contra Angel Blanes Ruiz, hijo de Ramón y Antonia, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Finestrat y vecino de esta ciudad, sus señas personales son: color del rostro blanco, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, pelo castaño; viste traje de lana color blanco y sombrero de castor claro, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 8 de Julio de 1895.—Angel Terradillos. Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—4130

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Raimundo Franco Andréu, de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle el auto recaído en la causa que se le sigue sobre un homicidio frustrado; apercibéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho corresponde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á su busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 14 de Julio de 1895.—Dionisio Calvo. J—4131

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutiva recaída en causa sobre falsificación de marcas, se cita, llama y emplaza á los penados Guillermo Español Calvat, vecino de esta ciudad, de cuarenta y siete años, casado, fabricante de papel de fumar, y Francisca Alterrades y Cou, natural de La Escala, vecina de esta ciudad, de cuarenta y tres años, casada, expendedora de libritos de papel de fumar, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para notificarles la sentencia recaída en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, de los referidos Guillermo Español y Francisca Alterrades.

Dada en Barcelona á 15 de Julio de 1895.—Pablo Campos. Valentía Vintrol. J—4132

CARTAGENA

D. José Escolano de la Paña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Zapata Vivancos, hijo de Juan y de Magdalena, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la Diputación de San Antonio Abad, de treinta y un años de edad, casado con María Muñiz, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa núm. 21 de la calle de Cuatro Santos, de esta ciudad, á fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena á 15 de Julio de 1895.—José Escolano.—El actuario.—Manuel Belda. J—4133

CASTELLON

D. Miguel Bargañete Giner, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Carolina

Fernández Ordóñez, hija de Manuel y de Agustina, de veintiocho años de edad, casada con Federico Blanco, prostituta, natural de Madrid, vecina de Vinsroz, de estatura regular, pelo castaño y ojos pardos, procesada en este Juzgado y actuación del que refranda por el delito de hurto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarla cierta resolución judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles y á mi disposición de dicha procesada.

Dada en Castellón á 12 de Julio de 1895.—Miguel Burgueta.—Por su mandato, Enrique Huguet. J—4134

HARO

D. José Sánchez del Río Pajares, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Rojas Heredia, conocido por Saorza, de treinta y dos años de edad, vecino de San Asensio, y de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que se instruye contra Tomás Vallejo y otros cuatro sobre disparos de arma de fuego y lesiones; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Haro á 12 de Julio de 1895.—José Sánchez.—Por mandato de S. S., Eloy Martínez. J—4136

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Reyes Camacho, alias Noguero, vecino de Olivares, partido de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, y á Francisco López Verdejo, de esta vecindad, calle Garci Diaz, núm. 14, sin que consten otras circunstancias, para que en el preciso término de diez días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, en virtud del auto de prisión dictado contra los mismos, á responder á los cargos que les resultan de la causa que instruye por hurto de caballerías á D. Francisco Gómez Rull, de esta domicilio; previniéndoles que de no comparecer dentro de dicho plazo, contado desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de los dos individuos mencionados.

Dada en Huelva á 13 de Julio de 1895.—José Rodríguez. El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—4137

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebacera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Padilla López, alias La Bicha, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; con apercibimiento de que de no verificarlo dentro del plazo que se le señala será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á estas cárceles de partido de referida procesada.

Dada en Huércal Overa á 15 de Julio de 1895.—Enrique García Cebacera.—Por su mandato, el actuario, S. Leoncio Muñoz. J—4138

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa criminal de oficio seguida contra Juan Matut Cantero por lesiones, ha mandado se expida la presente, citando á la testigo Linarejos Martínez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Carolina 13 de Julio de 1895.—El actuario, Federico Orellana. J—4064

LIRIA

D. José Ignacio Barber, Juez instructor de este partido. Por el presente cito y llamo á D. Vicente Morro Cervera, Secretario interino que fué del Juzgado municipal de Pedralba, vecino de la misma, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser examinado en la causa por esta á Antonio Pérez Cervera; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Liria 16 de Julio de 1895.—José I. Barber.—Francisco Martín. J—4141

D. José Ignacio Barber, Juez instructor de este partido. Por el presente cito y llamo á D. Victoriano Talón Pallás, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta ciudad, vecino de la misma, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser examinado en la causa sobre denegación de auxilio; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Liria 16 de Julio de 1895.—José Barber.—Eduardo Martínez. J—4142

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Herro, Mateo Mezquita y D. Agustín García, sobre infidelidad en la custodia de presos, se ha dictado providencia mandando se cite á los fugados de esta cárcel Joaquín Roca Selser y Nicolás de Gracia, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezcan como testigos á declarar en dicha causa en el término de diez días; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Logroño 16 de Julio de 1895.—El actuario habilitado, Julián Ruiz. J—4143

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Málaga, se cita, llama y emplaza á Francisco Zorrilla Zuaga, natural y vecino de Archez, provincia de Málaga, de treinta y un años de edad, casado y de oficio arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario de causa criminal que instruye por hurto de 59 pesetas al expresado individuo; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 16 de Julio de 1895.—Antonio Campesino.—El actuario, José Félix. J—4144

LUGO

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente día inclusive al de su publicación en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Don Cesimiro López Salgueiro, ex Alcalde del Ayuntamiento de Sober, en el partido judicial de Monforte, cuyo actual paradero se ignora á fin de que como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en procedimiento criminal que contra el mismo se sigue por el delito de calumnia é injurias por medio de la imprenta al Sr. Juez de instrucción de Monforte, D. Florencio Alonso Lasiote; prevenido que transcurrido dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Lugo á 13 de Julio de 1875.—José María Roberes. El Escribano, Jesús Vargas. J—4145

D. José María Roberes Tomás, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente día inclusive al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Segunda García, natural de Mondoñedo, de veinticinco años de edad, estatura alta, color moreno pálido y pelo castaño, la que se dedica á la prostitución, y parece se ausentó de esta población para Monforte el día 30 de Junio próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye sobre esta de varias prendas de ropa á Antonia Varela Ramos y Rosario González, vecinas de esta ciudad; prevenida de que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Lugo á 13 de Julio de 1895.—José María Roberes y Tomás.—El Escribano, Jesús Vargas. J—4146

D. José María Roberes, Juez de instrucción de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cándido Rodríguez Fernández, vecino de la Sísterna, en San Antolín de Ibias, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Cangas de Tineo, traficante en cobertores, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para rendir indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones á Juan Turbón, de esta capital; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándose el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lugo á 16 de Julio de 1895.—José María Roberes.—El Escribano, Marcial Minguillón. J—4147

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en causa criminal que instruye sobre muerte violenta de María de la Cruz Alonso Martínez, ocurrida en la noche del 31 de Julio último en la calle de Campomar de esta Corte, he acordado citar por el presente para que comparezcan á prestar declaración en este Juzgado dentro de los seis días siguientes á su inserción en los periódicos oficiales, á Doña Carolina García Mosaculo, que se dice ser cantante de zarzuela, y á D. José Gorgé, músico, los cuales habitaron en el primer semestre del año pasado en la casa número 106 de la calle de Fuencarral, y á cuyo servicio estuvo como criada la María Alonso é hizo con ellos un viaje á Lisboa; en la inteligencia de que si no comparecen dentro del término señalado ni alegan justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—4514

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Martínez Enríquez, Juez municipal, é interino del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que instruye contra María Clotilde Alcaina López por el delito de estafa, se cita y llama á Juana López Serrano, que ha habitado en la calle de la Cruz, núm. 25, piso principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante el mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de asistir á la práctica de cierta diligencia; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Julio de 1895.—V.º B.º.—José Martínez Enríquez.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—4148

MADRID—HOSPICIO

D. Pío Alvaro Luceño, Juez municipal del distrito del Hospicio, é interino del de instrucción del mismo en esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián Nancleares Bañuelos, natural de Pinto (Madrid), hijo de Aquilino y de Casilda, de veinticuatro años de edad, soltero, vendedor, que vivió en la calle de Bravo Murillo, 44, primero, y después en el paseo de Areneros, 30,

para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le ha seguido por delito de hurto; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de dicho procesado.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1895.—Pío A. Luceño.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—4160

MADRID—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Angel María Segovia del Valle, hijo de D. José y de Doña Claudia, natural de Fuentesmayor, provincia de Logroño, de cuarenta y dos años de edad, soltero, escritor público, que habitó en la calle de la Ballesta, núm. 17, y en la Travesía de la Ballesta, número 7, principal derecha, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea publicada en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por virtud de querrela promovida por el Excmo. Señor D. Venancio González por los delitos de injurias graves y calumnias inferidas en la obra titulada *Figuras y figurones*; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado ó á la prisión celular en clase de preso comunicado, del referido D. Angel María Segovia del Valle, que es de buena estatura, pelo castaño y canoso, ojos pardos, usa bigote, también canoso, cara ovalada y tiene una cicatriz á la terminación de la ceja izquierda.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1895.—León Bonel.—El actuario, Enrique González Bedmar. J—4515

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador Sanchez Mora, de treinta años de edad, hijo de Francisco y de Ana, natural de Junquera, vecino de Málaga, habitante calle del Cañaveral, núm. 23, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, color trigüeño, facciones regulares y sin ninguna particular, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con comparezca en este Juzgado con el fin de practicar diligencias acordadas en causa que se le sigue sobre contrabando; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándose el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial la busca y conducción á este Juzgado del procesado de referencia.

Dada en Málaga á 16 de Junio de 1895.—Francisco Gallego.—El Secretario, Enrique Moreno. J—4151

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Victor Salcedo Blanco, natural de Churriana, vecino de esta ciudad, hijo de Víctor y Juana, de cuarenta y cuatro años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, boca grande, ojos melados, pelo y patillas que usa, cano, y á Salvador Sanchez Sánchez, natural de Alozaína, partido de Alora, de esta vecindad, hijo de Salvador y Ana, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 730 milímetros, color moreno, pelo negro, boca grande, cara delgada y nube en los dos ojos, ignorándose el actual paradero de ambos, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la sala audiencia de la cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención en la cárcel pública de ambos procesados, consignándolos á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 16 de Julio de 1895.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López. J—4152

MERIDA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción interino de este partido, dictada con esta fecha para cumplimiento una orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, se ha acordado citar por medio de cédula á Carmen González Márquez, vecina de Carmona y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante referido superior Tribunal el día 24 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado contra Isabel Sista Becerra y otros por hurto de metálico; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Mérida á 31 de Julio de 1895.—V.º B.º.—Pablo García.—El Escribano sustituto, Luis Suárez. J—4199

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Ramos Hernández y Manuel Peña Camacho, residentes en Adamuz, y hoy accidentalmente en la provincia de Cádiz, dedicados á la recolección de cereales, el segundo en el pueblo de Navas de la Concepción y casa de Manuel González, ignorándose el paradero del primero, para que dentro del término de ocho días comparezcan en los estrados de este Juzgado á fin de recibirles declaración y celebrar los oportunos careos en causa que se instruye por hurto de un mulo contra Juan Cañada

Pérez; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dado en Montoro á 17 de Julio de 1895.—Manuel Polo Pérez.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—4154

MULA

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López Gutiérrez, natural y vecino de Murcia, bracero, de cincuenta y cinco años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á prestar declaratoria en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, al que pondrán á disposición de este Juzgado, caso de ser habido. Dada en Mula á 16 de Julio de 1895.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, José María Ibañez. J—4155

ÓRDENES

El Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Ordenes. Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de auto dictado en este día en sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones graves inferidas á José Lozano Rodríguez, vecino de Encrobas, en la noche del 2 de los corrientes, se cita, llama y emplaza á Francisco García Campos, de veintidós años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan y de María, vecino del lugar de Soriga, parroquia citada de Encrobas, ausente en ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes á la última inserción, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar indagatoriamente y responder de los cargos que contra el mismo resulten en el aludido sumario. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción del aludido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas. Ordenes 20 de Junio de 1895.—Luis Suárez.—De orden de S. S., el actuario, Carlos Pol.

Señas del procesado.

Estatura regular, más bien grueso que delgado, con muy poca barba, ojos y pelo negros, nariz chata, viste á estilo del país. J—4069

SAN FERNANDO

En virtud de providencia que dió hoy por ante mí el señor Juez de instrucción de este partido en sumario por robo de varios efectos de la pertenencia de Juan Rodríguez Vázquez, vecino de Chiclana, se cita á Rafael Ibañez Ruiz, alias Hortelano, natural y vecino que fué de la indicada ciudad, de oficio del campo, de cuarenta años de edad, hijo de Fernando y de Isabel, de estado casado con María Aragón Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la planta baja de las Casas Consistoriales, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de que preste declaración sin juramento en el sumario de que se ha hecho expresión; apercibido de que si deja de comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en San Fernando á 15 de Julio de 1895.—El Secretario, por mí compañero S. Molina, Dionisio Parra. J—4156

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez Nieto, de treinta y dos años de edad, hijo de Pedro é Ignacia, casado con Antonia Villegas Calvo, natural de Cartagena, provincia de Murcia, vecino de esta ciudad, sin instrucción, y sus señas son: estatura regular, ojos azules, cara redonda, color moreno, pelo castaño, barba poblada; viste pantalón y chaqueta de paño oscuro á cuadros con puntos blanco, usa zapatos y gorra de tela negra, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo he acordado en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente del rollo de la causa seguida en este Juzgado contra dicho individuo por el delito de hurto. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á mi disposición, caso de ser habido. Sanlúcar de Barrameda 9 de Julio de 1895.—Federico Escobar Aliaga.—Victor Sanz. J—4070

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Barrio Plata, alias Pavi, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Lucía, soltero, panadero, y de catorce años de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto. Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del referido procesado, para que procedan á la busca y captura del mismo, de jándolo á disposición de este Juzgado. Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1895.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—4157

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Lago Perea, de oficio vaquero, y de este vecindario, en el callejón de Dos Hermanas, núm. 6, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de

veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado por ante la Escribanía del actuario, plaza de la Contratación, núm. 8, y hora de audiencia, á responder á los cargos que le resultan en este sumario por hurto de una vaca con su rastra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde. Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de que está compuesta la policía judicial, para el caso de tener conocimiento del punto en que se encuentre el referido Juan Lago Perea, procedan á su captura, y con las seguridades debidas lo trasladen á la cárcel de esta capital en donde quedará á disposición de este Juzgado, comunicándolo seguida á los efectos correspondientes; pues así lo tengo mandado en providencia de 8 del actual, dictada en referido sumario. Dada en Sevilla á 8 de Julio de 1895.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—4083

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Carlos Molini se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego contra Angel Benjumeda, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Angel Benjumeda Cortés, alias Bigote, que habitó en la calle Verónica, núm. 1. Dada en Sevilla á 12 de Julio de 1895.—José de Lezameta. El Secretario, Carlos de Molini. J—4084

TORTOSA

D. José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido. Por el presente, que se expide en mérito de causa criminal sobre hallazgo de un cadáver en el río Ebro, término de esta ciudad, que vestía al estilo de labrador, alpargatas á la chertolina, medias blancas hasta el tobillo, calzoncillos á rayas, remendados, camisa á cuadros y chaleco oscuro, cuyas señas personales no pueden expresarse por hallarse el cadáver en estado de descomposición y no ha podido ser identificado, se cita á cualquier persona que tenga conocimiento de quien sea el cadáver encontrado, lo ponga en conocimiento de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID. Dado en Tortosa á 9 de Julio de 1895.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Diego Quinzá. J—4085

VALENCIA—MAR

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez municipal del distrito del Mar de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción del mismo. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Molina Tortola, de veintitrés años, hija de Juan y de Juana, soltera, natural y vecina de Pueblo Nuevo del Mar, que habita en la calle Travesía de las Flores, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado si fuere habida. Dada en Valencia á 13 de Julio de 1895.—Lamberto Rodríguez Trelles.—Salvador García. J—4086

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1895.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 2 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 8 de la noche and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Agosto de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Santander.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 20, 21, 22 y 23 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS

Nuestra Señora de las Nieves, San Emigdio, Obispo y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda.) Gran festival. Presentación de la notabilísima trepadora Breuchs con sus sorprendentes trabajos de patines y velocipedos. Banda militar. Entrada una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Campanero y sacristán.—La una y la otra.—El cabo primero.—El domador de leones.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Programa extraordinario.—Beneficio de Praly, el hombre fuerte.—Debut de Mr. Bibobi, ex-étnico musical; Mr. Eske; la princesa Nathalie, y la tan aplaudida pantomima «La Centenaria». Sielas, 150 pesetas. Entrada general, 60 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 331.